

Gaceta # 8008-3

20 de febrero de 2014



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000109 DE 2014

Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No. 0110*2014*000010

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000020

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000109 DE 2014**

Modificadorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo cuarenta y nueve de la Ordenanza No 000208 del 17 de diciembre de 2013,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 89 de la Ordenanza No. 000087 de 1996 establece en su inciso tercero "Al cierre de la vigencia fiscal, cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen", y a su vez en su inciso quinto " El Gobernador establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo".

2. Que mediante el Decreto No. 000073 del 30 de enero 2014 se constituyó la reserva presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal de 2013 por valor de \$49.525.241.832, de los cuales \$610.401.001 corresponden a gastos de funcionamiento, \$48.849.628.330 a gastos de inversión y \$65.212.501 a servicio de la deuda y Programa de Saneamiento.

3. Que con base en lo anterior, es necesario incorporar la suma de \$125.600.000 al artículo del ingreso 10539 "Recursos del Balance (Financiación Reserva Presupuestal 2013)" y al artículo del egreso 255412 "Compra de predios para la Construcción de Infraestructura Educativa en el Departamento del Atlántico (RES PPTAL 2013)".

4. Que, es necesario modificar el detalle del artículo 265532 "Convenio Interadministrativo No. 214 de 2013. Aunar Esfuerzos técnicos y financieros para la pavimentación del tramo de sellamiento Canal del Dique, sector de San Pedro - Santa Lucía. Calamar Km 3", por "Convenio Interadministrativo No. 214 de 2013. Aunar Esfuerzos técnicos y financieros para la pavimentación del tramo de sellamiento Canal del Dique, sector de San Pedro - Santa Lucía. Calamar Km 3. (RES PPTAL 2013)".

5. Que, el artículo 49 de la Ordenanza 000208 del 17 de diciembre de 2013, autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2013, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2014, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2013), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Parágrafo primero: Si de los recursos del balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2013, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

6. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la respectiva adición al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
1		INGRESOS DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO	
1.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL.	
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL	
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE	
	10539	Recursos del Balance (Financiación Reserva Presupuestal 2013)	125.600.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	125.600.000

		PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.13		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO	
2.11.13.11.17		SECTOR EDUCACIÓN	
2.11.13.11.17.11		PPROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO	
2.11.13.11.17.11.15		SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	
	255412	Compra de predios para la Construcción de Infraestructura Educativa en el Departamento del Atlántico (RES	125.600.000

		PPTAL 2013)	
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓ N CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENT O DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	125.600.000
ARTÍCULO TERCERO:		Modifíquese el detalle del artículo 265532 "Convenio Interadministrativo No. 214 de 2013. Aunar Esfuerzos técnicos y financieros para la pavimentación del tramo de sellamiento Canal del Dique, sector de San Pedro - Santa Lucía. Calamar Km 3" por "Convenio Interadministrativo No. 214 de 2013. Aunar Esfuerzos técnicos y financieros para la pavimentación del tramo de sellamiento Canal del Dique, sector	

	de San Pedro - Santa Lucía. Calamar Km 3. (RES PPTAL 2013)".	
--	--	--

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 20 DE FEBRERO DE 2014

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**
SECRETARIO DE HACIENDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No. 0110*2014*000010
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA

Entre los suscritos, MARTIN ATENCIO GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.546.434 de Santa Marta, SUBSECRETARIO DE GESTION AGROPECUARIA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Decreto No. 000006 de enero 3 de 2014 y las conferidas en la Resolución No. 0000550 del 4 de julio de 2013, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.584.539 de Fundación, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios técnicos, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico, doctor MARTIN ATENCIO GARCIA, en el documento con Radicación No. 20142000000411, contentivo del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere a un técnico como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en lo relacionado con el acompañamiento y apoyo a la coordinación e interacción en la logística de los eventos a realizarse con las diferentes entidades, representantes de las comunidades y asociaciones del sector turístico. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un técnico o tecnólogo en administración de empresas o afines con experiencia específica en el sector turístico. 5) Que el literal h) del numeral 4) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en los artículos 73, 77 y 81 del Decreto 1510 de 2013. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha enero 15 de 2014, con radicación No. 20142000000411, por el cual se solicitó oferta al técnico en administración de empresas, WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20140500018272 del 15 de enero de 2014, el técnico en administración de empresas

presenta su propuesta, donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta para celebración de un Contrato de Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en política nacional de productividad y competitividad. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 340129 de fecha 13 de enero de 2014. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios técnicos como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en lo relacionado con el acompañamiento y apoyo a la coordinación e interacción en la logística de los eventos a realizarse con las diferentes entidades, representantes de las comunidades y asociaciones del sector turístico. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación, suscrito por el Subsecretario de Gestión Agropecuaria encargado de las funciones del Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, doctor MARTIN ATENCIO GARCIA; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1510 de 2013, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo

económico para apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Turismo en lo referente a la logística de eventos a realizarse en el departamento del Atlántico. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para acompañar institucionalmente al departamento en los eventos turísticos que se realicen durante el año, con el fin de consolidar este como uno de los principales destinos turísticos. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para fomentar el interés del apoyo técnico a programas como caravanas turísticas, misiones de periodistas y misiones comerciales entre otros. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para promover la asociatividad y el trabajo de grupo de las comunidades y asociaciones del sector turístico para optimizar los recursos. 5) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para fomentar el encadenamiento entre las diferentes entidades de interés turístico del departamento. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los 8 meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización sin sobrepasar por ningún motivo el 31 de diciembre de 2014. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y 4 meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000.00) con los impuestos a que haya lugar. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un 20% del valor del contrato con el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la presentación de la factura u otro documento que la reemplace con el lleno de los requisitos de Ley a manera de pago anticipado, y el resto se cancelará en pagos parciales una vez el contratista haga entrega de los informes y recibo a satisfacción del interventor designado por la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para: a) Devolución del pago anticipado, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y 4 meses más, b) Cumplimiento del contrato por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo más 4 meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.14,11, Artículo 26500, del Presupuesto de Rentas y Gastos del 2014, el cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante,

en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el 5% del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.400.000.00), el Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las

reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de enero del 2014.

ORIGINAL FIRMADO

MARTIN ATENCIO GARCIA

Subsecretario de Gestión Agropecuaria

Encargado de las funciones del Secretario
de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA

C.C. No. 19.584.539 de Fundación

Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000020
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y
MEDIANAS EMPRESAS

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1,129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ROSMERY QUINTERO CASTRO, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro-con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 969 del 02 de noviembre de 1962, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 890.101.834-9, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado un Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud -del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001; establece: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que la Secretaría de Desarrollo Económico presentó al Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental el proyecto denominado "Aportes para la apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología e innovación en el Departamento del Atlántico", debido a la necesidad que presenta el Atlántico de apoyar la realización de espacios de divulgación de las actividades desarrolladas por actores de CT +1 y de los semilleros de investigación de las diferentes instituciones de la región como un medio de apropiación social del conocimiento. 5) que el proyecto fue elaborado siguiente los lineamientos de la Estrategia de Apropiación social del conocimiento de COLCIENCIAS, la cual busca promover una apropiación social del conocimiento, entendiendo por ésta un proceso de comprensión e

intervención de las relaciones entre tecnociencia y sociedad, construido a partir de la participación activa de los diversos grupos sociales que generan conocimiento. 6) Que la Estrategia Nacional de Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la innovación busca generar mecanismos e instrumentos que hagan de la apropiación social del conocimiento el fundamento para la innovación y la investigación, con alto impacto en el desarrollo social y económico del país. 7) Que el principal objetivo de la línea de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación ASCTI es contribuir al conocimiento y debate sobre la cultura científica en el país, a través de investigaciones, evaluaciones y estudios sobre políticas, actores y actividades dedicadas a fortalecer los procesos de ASCTI, así como el de conocer las percepciones de los diferentes grupos sociales sobre la ciencia, la tecnología y la innovación. 8) Que la apropiación social del conocimiento es el fundamento de cualquier forma de innovación porque el conocimiento es una construcción compleja que involucra la interacción de distintos grupos sociales. La producción de conocimiento no es una construcción ajena a la sociedad; se desarrolla dentro de ella, a partir de sus intereses, códigos y sistemas. Por otra parte, la innovación entendida como la efectiva incorporación social del conocimiento en la solución de problemas, o en el establecimiento de nuevas relaciones; no es más que la interacción entre grupos, artefactos, culturas sociales de expertos y no expertos. La apropiación no es una recepción pasiva, involucra siempre un ejercicio interpretativo y el desarrollo de unas prácticas reflexivas. 9) Que esta necesidad se verá satisfecha mediante la ejecución de un convenio de asociación, cuyo objeto será: Aunar esfuerzos y asociarse con el objeto de desarrollar y poner en marcha el proyecto BPIN 120378: "Aportes para la apropiación social de la ciencia, la tecnología e innovación en el Departamento del Atlántico". 10) Que LA ASOCIACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P citada. 8) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120378 de 2013. 9) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 34011,6 del 13 de enero de 2014. XX. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA ASOCIACION CON EL OBJETO DE DESARROLLAR Y PONER EN MARCHA DE MANERA CONJUNTA EL PROYECTO BPIN 120378: "APORTES PARA LA APROPIACION SOCIAL DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA E INNOVACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". Todo lo anterior de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del presente convenio para todos los fines legales. XX CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo y ejecución del convenio de asociación las partes se comprometen a cumplir las siguientes actividades: 1) Apoyar económicamente e institucionalmente una misión tecnológica, ya sea inbound (traer empresas o delegaciones) y outbound (participación en eventos fuera del Departamento del Atlántico). 2) Apoyar económicamente la realización de la Semana Nacional de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Departamento del Atlántico - Convocatoria COLCIENCIAS. 3) Apoyar económicamente los grupos de investigación y las ferias del Programa ONDAS en el Departamento del Atlántico. 4) Administrar correctamente los recursos asignados para la ejecución y desarrollo del objeto contemplado en el presente convenio. 5) Llevar registros adecuados y separados en los que aparezcan plenamente identificados todas las operaciones efectuadas, a fin de que el Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de las mismas. 6) Rendir informes escritos al

Departamento mensualmente acerca de la ejecución financiera de los aportes entregados por el Departamento. 7) Cumplir con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales pensión y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios Nacional de Aprendizaje SENA. 8) Manejo de los recursos-La-Asociación deberá manejar los recursos de este convenio en una cuenta bancaria separada de sus demás recursos de forma que el Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de los mismos. 9) Reintegrar los excedentes y/o rendimiento financiero de los recursos que por cualquier razón no hayan utilizado en el desarrollo del convenio. B) DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: 1) Garantizar la entrega de los aportes correspondiente de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 4) Designar un supervisor del convenio, el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACION un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 5) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION frente a los aportes mencionados. C) DE LA ASOCIACION: 1) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Poner a disposición del Convenio su infraestructura y experiencia académica, técnica, administrativa y de gestión. 3) Seguir las precisas indicaciones que imparta la Secretaría de Desarrollo Económico, para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. 4) Presentar al Departamento el informe del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. 5) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 6) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de "recibos, con el fin de presentar informes periódicos de ejecución del contrato al supervisor del, mismo. 7) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002. 8) Realizar los aportes en especie a los que se comprometió para el desarrollo del proyecto. 9) Velar por la correcta ejecución de los recursos recibidos por parte del Departamento del Atlántico, garantizando su uso exclusivo en las actividades objeto del presente convenio de asociación. XX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992, Ley 489 de 1998 y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que LA ASOCIACION utilice en desarrollo del objeto contractual. XX CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución será el Departamento del Atlántico y el plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACION se establece de común acuerdo a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y por el término de diez (10) meses. XX CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

XXX CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$240.000.000.00), Incluido I.V.A. si a ello hubiere lugar; suma que será aportada por las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta, así: A)- El DEPARTAMENTO aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS

(\$200.000.000,00) M.I., B)- LA ASOCIACION aportará la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$40.000.000,00).

XX

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El DEPARTAMENTO efectuará el giro de los recursos aportados de la siguiente forma: El Departamento desembolsará su aporte en recursos de la siguiente manera: 1) Un anticipo del 50%, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y 2) El saldo, es decir, el 50% restante, mediante pagos parciales, previa amortización del anticipo y visto bueno del interventor.

XX

XXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA ASOCIACION. Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Correcto Manejo y Buena Inversión del Anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del Convenio 2) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico. XXXXXX

CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXX

CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán a los Capítulos 2.11.13.13.11.12.12, Artículo 26470 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. XXX

CLAUSULA DECIMOPRIMERO. PROHIBICION DE CESIÓN. LA ASOCIACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de, LA ASOCIACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXX

XXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMOTERCERA. EJECUCIÓN. Para la ejecución del convenio se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. XXX

CLAUSULA DECIMOCUARTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXX.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a

la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido el término no se llega a liquidar El DEPARTAMENTO los hará unilateralmente. XX
CLAUSULA DECIMOSEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.
XXX
CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. INTERVENTORÍA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA ASOCIACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 4) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio.
XXX
CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al Ley 80 de 1 993
XXX
CLAUSULA DECIMONOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXX
CLAUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 21 de enero 2014

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
SECRETARIA DE DESARROLLO
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ROSMERY QUINTERO CASTRO
NIT. N° 890.101.834-9
LA ASOCIACIÓN